

Villavicencio 14 de septiembre de 2017

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	NANCY MARTINEZ MEJIA
Demandado	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.
Radicado	50001 – 23 – 33 – 000 – 2016 – 00824 - 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmitir demanda

Procede el despacho a inadmitir el medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane en lo siguiente:

1. Se subsane en lo que respecta la falta de cumplimiento de requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del CPACA que indica "cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fuesen obligatorios". (Subrayado fuera del texto original):

Este Despacho al realizar la revisión de la legalidad del expediente no aprecia el Escrito de Recurso ni la decisión del mismo.

2. Se aporte mensaje de datos de la demanda y sus anexos, ya que el CD que se anexa solo contiene copia de la demanda.

Se advierte que la omisión de la presente decisión dará lugar a rechazo de la demanda como lo indica el inciso segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMIREZ

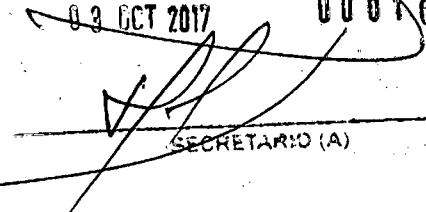
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI AVICENCIO ESTADO No.

03 OCT 2017

000161


SECRETARIO (A)